

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00747 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** versus **LEIDY JOHANNA RONCANCIO VELOSA**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 05700008400093584

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 27/03/2020 y el 27/10/2020, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor del UVR se certificó en \$275,3915, por lo que se discrimina así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	Capital vencido	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	27/03/2020	279,4561	\$76.959,83
2	27/04/2020	281,1182	\$77.417,56
3	27/05/2020	283,2523	\$78.005,28
4	27/06/2020	285,4026	\$78.597,45
5	27/07/2020	287,5692	\$79.194,11
6	27/08/2020	289,7523	\$79.795,32
7	27/09/2020	291,9520	\$80.401,10
8	27/10/2020	294,1683	\$81.011,45
		2.292,6710	\$631.382,11

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 14,25% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 9,50% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses plazo*» de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 27/03/2020 y el 27/10/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses de plazo</i>	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	27/03/2020	1.076,3914	\$296.429,04
2	27/04/2020	1.074,2692	\$295.844,61
3	27/05/2020	1.072,1348	\$295.256,81
4	27/06/2020	1.067,6826	\$294.030,71
5	27/07/2020	1.046,8270	\$288.287,26
6	27/08/2020	1.049,2351	\$288.950,43
7	27/09/2020	1.063,1814	\$292.791,12
8	27/10/2020	1.060,8067	\$292.137,15
		8.510,5282	\$2.343.727,13

4. Por la suma de 138.812,5560 UVR equivalente al tiempo de la demanda a \$38.227.792,02 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 14,25% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 9,50% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40573214 de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP).
Oficiese.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53d99ad0ca9aaef310754a7cf19c3442a07f60865b31898224cecd20c08a64a

Documento generado en 30/04/2021 03:05:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**